



CIRCULAR No. 1775

SDR **22 DIC 2014**

Bogotá, 18 de diciembre de 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

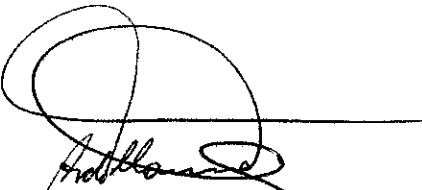
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio: 3915 de 27 de Noviembre de 2014 suscrito por el doctor GUILLERMO VASQUEZ LUQUE, Secretario Ad-Hoc del Centro de servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativa Cundinamarca, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en audiencia realizada el 19 noviembre de 2014. el señor Juez Primero Penal Municipal de Facatativa.-, Cundinamarca con Función de control de garantías, ordeno **PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO** durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad de HAROL DAVID MELO, identificado con C.C. 11.447.338

Comendidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, e informar al Centro de servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativa Cundinamarca ubicado en la dirección Calle 7 No. 2-36 en el municipio de Facatativa, Cundinamarca

Cordialmente,


ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO
Superintendente Delegado para Registro. (E)

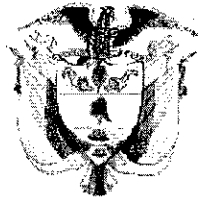
Proyectó: Erika P *EW*



1775

970
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES
DE FACATATIVA CUNDINAMARCA.-

Facatativá, 27 de Noviembre de 2014
Oficio No. 3915

Fecha 01/12/2014 10:52:36
Folios 1 Anexos 0



SNR2014ER058962



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LC
Destino SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.
Asunto PROHIBICION ENAJENAR BIENES

Señor:
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13 – 49 INT: 201 TELEFAX 328 21 21
BOGOTA D.C.


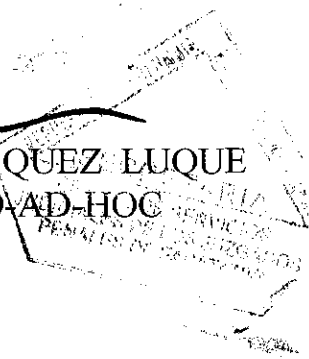
REF: CUI: 252696000691201300513 NI: 0312.-
IMPUTADO: HAROLD DAVID MELO
DELITO: ESTAFA AGRAVADA

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez Primero Penal Municipal de Facatativá.-, Cundinamarca, con Función de Control de Garantías, en Facatativa, audiencia preliminar del pasado 19 de Noviembre de 2014, me permito informarle que se decretó la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO**, que obren a nombre de HAROLD DAVID MELO-, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.447.338 expedida en Facatativá.- Cundinamarca.- **POR UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**; conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Lo anterior sin perjuicios de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso.-

Lo antecedido, para su conocimiento y para que se sirva proceder de conformidad a lo ordenado.-

Cordialmente;


GUILLERMO VASQUEZ LUQUE
SECRETARIO AD-HOC


Elaboró: GUILLERMO